

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES SOBRE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 84/2003, DE 20 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA”

En relación con el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 20 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza”, y una vez visto el informe emitido sobre el texto por la Dirección General de Servicios Jurídicos con fecha 10 de septiembre del año en curso, de acuerdo con el artículo 50.1.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y el artículo 3 del Decreto 165/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General, procede adaptar el texto del Proyecto en el sentido de algunas de las observaciones formuladas así como razonar la desestimación de las que no se consideran procedentes.

Así pues, sobre el contenido del antedicho informe, cabe formular las siguientes consideraciones:

1. En lo que concierne a la propuesta de que en la figura de profesor contratado doctor se concrete su especialidad en materia sanitaria con referencia a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se acepta y se añade una referencia en el nuevo artículo 7.Tres del Decreto 84/2003.
2. Respecto a la sugerencia de sustituir en el texto la terminología de “profesor contratado interino” por la de “contratos de interinidad”, con el fin de no generar confusión con el personal funcionario interino, a pesar de estimarse que no se da tal confusión –puesto que el personal funcionario no accede en virtud de contrato sino de nombramiento,- se acepta la indicación y se sustituye por la terminología análoga a la empleada en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y procede a modificarse la redacción del nuevo artículo 10 bis del Decreto 84/2003.
3. Finalmente, en lo que atañe a la indicación acerca de la duración máxima de los contratos de interinidad celebrados por las Administraciones públicas con motivo de la cobertura de puestos vacantes mientras duran los procesos de selección para la provisión



de dichos puestos, que según el informe deberá justificarse por el tiempo máximo de resolución que establezca la normativa específica de la Universidad de Zaragoza aplicable para tales procesos, cabe señalar que la Universidad carece de normativa específica respecto a esta cuestión. Por lo tanto, se remite para su regulación al artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con el cual la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. El plazo adicional de un año se considera un margen razonable para finalizar los procesos de selección y provisión convocados, tal y como se fundamenta en el apartado 2.e) de la Memoria justificativa que acompaña el Proyecto de Decreto de modificación, y pretende garantizar, en la medida de lo posible, que la finalización de un contrato de los regulados en el artículo 10.bis no se produzca durante el curso académico y antes de la finalización del proceso de provisión.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

José Antonio Beltrán Cebollada
Director General de Universidades